



Rosario, 23 de Septiembre 2014.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: RG 3668 – AFIP – Régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes

Mediante la Resolución General 3668, publicada en el Boletín oficial del día 9 de septiembre 2014, la Administración Federal de Ingresos Públicos establece un régimen especial de emisión y de información de comprobantes tipo “A” para determinadas actividades.

Las disposiciones que se comentan entran en vigencia a partir del día de publicación en el Boletín oficial, en tanto los nuevos regímenes resultarán de aplicación respecto de las operaciones que se efectúen a partir del 1 de Noviembre 2014.

Régimen Especial de Emisión

SUJETOS INCLUIDOS:

El régimen que se establece deberá ser cumplido por los Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que vendan indumentaria que no sea ropa de trabajo y cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo; o presten los servicios de

- Bares, restaurantes, cantinas, salones de té, confiterías y en general por quienes presten servicios de refrigerios, comidas o bebidas en locales – propios o ajenos -, o fuera de ellos.
- Hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, campamentos, apart-hoteles y similares.
- Posadas, hoteles o alojamientos por hora
- Casas de baños, masajes y similares.





- Piscinas de natación y gimnasios
- Peluquerías, salones de belleza y similares
- Playas de estacionamiento o garajes y similares.

que no se encuentren alcanzadas por la restricción para el cómputo del crédito fiscal de conformidad a lo previsto en el artículo 52 del decreto reglamentario de la ley de IVA y a las previsiones de la Resolución General (AFIP) 74.

El régimen se hace extensivo a los sujetos que actúen en carácter de intermediarios de las operaciones citadas en el párrafo anterior.

DECLARACIÓN JURADA PREVIA A LA EMISIÓN DEL COMPROBANTE CLASE “A”.

Cuando el comprador o prestatario solicite la emisión del comprobante clase A, se le deberá requerir **que complete y firme** el formulario de declaración jurada N° 8001.

Los datos que deberán ser declarados en el formulario mencionado son los siguientes:

Respecto del Receptor del comprobante clase A:

- ✓ Apellido y nombres, razón social o denominación
- ✓ Clave Única de Identificación tributaria CUIT

Del firmante de la declaración jurada

- ✓ Tipo y número de documento
- ✓ Carácter: titular, director o presidente, apoderado, empleado.

El motivo de la excepción que permite la emisión del comprobante clase “A”, según se trate de:

- ✓ Locación o prestación de servicios:
 - Locadores o prestadores de los mismos servicios.
 - Realización de conferencias, congresos, convenciones o eventos similares directamente relacionados con la actividad específica del contratante.
- ✓ Indumentaria y accesorios:





- Destino a bienes de cambio
- Indumentaria y accesorios de utilización exclusiva en los lugares de trabajo.
- ✓ Operaciones contempladas en la RG (AFIP) 74. Empresa de transporte internacional de pasajeros o cargas y el servicio corresponde a:
 - Alimentación de la tripulación (bares, restaurant, servicios de refrigerio, etc)
 - Alojamiento de la misma.
- ✓ Intermediario.

Del emisor del comprobante clase A

- ✓ Apellido y nombres, razón social o denominación
- ✓ Clave de identificación tributaria CUIT
- ✓ Punto de Venta
- ✓ Número de comprobante

Cuando intervengan los intermediarios, la declaración jurada F 8001 deberá ser requerida

- por el vendedor, locador o prestador original al intermediario y posteriormente
- por el intermediario al adquirente, locatario o prestatario final, de corresponder.

Cuando se trate de *operaciones que revistan el carácter de habituales* y bajo la modalidad de cuenta corriente, se podrá suscribir el formulario de declaración jurada F 8001 con anterioridad a la prestación del servicio o venta. En estos casos no será requisito informar en el formulario los datos de punto de venta y número de comprobante debiendo indicarse el período por el cual se extiende, el que no podrá exceder el término de trimestre calendario.

El emisor del comprobante clase “A” deberá conservar las declaraciones juradas F 8001 archivadas correlativamente por fecha de emisión del comprobante, a disposición del personal fiscalizador de la Administración.





Métodos de confección del formulario Declaración Jurada 8001.

El formulario de declaración jurada podrá ser confeccionado

- ✓ manualmente al momento de confeccionar el comprobante clase A, o
- ✓ vía internet, ingresando al servicio “F 8001 WEB” disponible en el sitio web de la administración federal de ingresos públicos.

De elegirse la última opción, *el solicitante del comprobante clase A* deberá ingresar al servicio anteriormente mencionado con la respectiva clave fiscal habilitada con nivel de seguridad 2 como mínimo y completar los datos del receptor, firmante de la declaración jurada y motivo de la excepción que permita la emisión requerida.

Una vez confeccionado e ingresado el formulario por el comprador, prestatario o locatario – por la parte que corresponde, *el emisor del comprobante* deberá aceptar dicho formulario para que se genere el correspondiente F 8001 WEB, que tendrá el carácter de declaración jurada y que estará a disposición en el servicio web tanto para el solicitante como para el aceptante. Los datos del comprobante clase “A” que se emitan podrán completarse en línea previo a la aceptación del F 8001 WEB o en forma manual con posterioridad a su impresión, siendo obligatorio conservar la declaración jurada con todos sus datos completos.

EMISIÓN DE COMPROBANTES.

A efectos de emitir el comprobante clase “A” los sujetos incluidos – vendedores de bienes o prestadores de servicios – deberán optar por:

- ✓ emisión electrónica, conforme a lo establecido en la norma que se comenta, o
- ✓ mediante el sistema de facturación utilizado habitualmente (controlador fiscal, emisión manual, emisión de comprobantes electrónicos originales por un régimen distinto al indicado en el punto anterior) y cumplimentar el régimen de información creado por esta RG.





EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES

A fin de confeccionar las facturas, notas de crédito y notas de débito electrónicas originales – clase “A” –, se solicitará a AFIP la autorización de emisión vía “Internet” a través del sitio web del organismo.

Las opciones para efectuar la solicitud de autorización son:

- intercambio de información del servicio “web”, o
- el servicio “Comprobante en Línea”.

La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales, deberá ser efectuada por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para los documentos que se emitan mediante el equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” o para los comprobantes manuales y/o para otros regímenes o sistemas de facturación.

Se podrá emplear más de un punto de venta. Los puntos de venta generados mediante los servicios denominados “Comprobantes en Línea” y “Web services” deberán ser distintos entre sí.

Asimismo, los documentos electrónicos correspondientes a cada punto de venta deberán observar la correlatividad en su numeración.

En los comprobantes electrónicos originales emitidos conforme lo indicado, en los campos que se identifican como “Adicionales por RG...” deberá consignarse la siguiente información obtenida del formulario F 8001:

Código de Identificación “5”

1. Locador/prestador del mismo
2. Conferencia/congresos/convenciones/ eventos similares
3. Operaciones contempladas en la Resolución General 74
4. Bienes de cambio
5. Ropa de utilización exclusiva en lugares de trabajo
6. Intermediario





Código de Identificación “6.1”: Tipo de documento

Código de Identificación “6.2”: Número de documento

Código de Identificación “7”:

1. Titular
2. Director/presidente
3. Apoderado
4. Empleado

Quienes opten por la emisión de comprobantes electrónicos originales con arreglo a lo previsto anteriormente, deberán comunicar a AFIP el período mensual a partir del cual comenzarán a emitir comprobantes electrónicos originales respaldatorios de las operaciones realizadas.

La comunicación se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web de afip, seleccionando el servicio “ Regímenes de Facturación y Registración REAR/RECE/RFI)

En caso de inoperatividad del sistema se deberá emitir y entregar el comprobante manual respectivo, hasta tanto la AFIP apruebe otro procedimiento alternativo de respaldo. Esta eventualidad genera la obligación de cumplir con el régimen de información que a continuación se describe.

Régimen de Información

Además la administración reglamenta un nuevo régimen de información denominado “Régimen Informativo de Comprobantes Clase ‘A’”, el cuál resultará obligatorio para los sujetos que opten por la emisión de los comprobantes respaldatorios de sus operaciones, por un sistema diferente al de emisión electrónica de comprobantes recientemente comentada.

La información deberá ser suministrada por trimestre calendario, hasta el día 15, inclusive, del mes inmediato siguiente al trimestre de que se trata. Ejemplo la





información relativa al primer trimestre Octubre – diciembre 2014 vencerá el 15 de Enero 2015.

Los sujetos alcanzados por esta obligación utilizarán el servicio denominado “Régimen de Información” opción “Régimen Informativo de Comprobantes clase A” del sitio web de la administración.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estime pertinente.

Saludos cordiales

